



Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca: Emblema de la Mujer Mexiquense".

Villa Victoria, Estado de México a 22 de Enero de 2020

**ASUNTO: INFORME**

**MAESTRO**  
**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADO DEL INFOEM**  
**PRESENTE**

*Estimado Comisionado:*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer uso, según lo que a mi derecho conviene como representante del Sujeto Obligado en relación al Recurso de Revisión 12168/INFOEM/IP/RR/2019, para lo cual, se expone lo siguiente.

El recurso está relacionado con la solicitud de número 00301/VIVICTOR/IP/2019, donde el Solicitante, requiere la siguiente información:

Quiero saber el reglamento o el documento que permite que el municipio tenga mujeres policías.

El solicitante hizo uso de su derecho establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios e interpuso su recurso de revisión, el cual versa sobre lo siguiente:

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	00301/VIVICTOR/IP/2019
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD	El municipio me limita mi derecho de acceso a la información pública.
DOCUMENTOS ANEXOS	

Por ello en función de lo anterior, me permito informarle lo siguiente:

En atención a los procedimientos correspondientes, se realizó el turno a la Comisaría Municipal de Seguridad Pública, solicitando realizará la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Haciendo entrega al solicitante de la respuesta en la cual, en el archivo denominado RESPUESTA UTAI- 00301, al pie dice:



## Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca: Emblema de la Mujer Mexiquense".

Por lo anterior se hace de su conocimiento que no existe un reglamento o documento similar donde se determine lo señalado, ya que la propia Ley de Seguridad Pública del Estado de México en su artículo 152, establece los requisitos que deberá cubrir cualquier persona independientemente de su género para pertenecer a los cuerpos de seguridad pública.

Es importante resaltar que contar con un documento de la naturaleza solicitada donde específicamente se utilice la palabra permita que el municipio cuente con mujeres policías, entraría en una política discriminatoria, ya que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que hombres y mujeres contarán con igualdad de condiciones para acceder a un empleo.

No obstante, puede observarse que el solicitante menciona en el acto impugnado: "No me entregan la información que solicite", sin embargo las razones o motivos de inconformidad no tienen cabida, en función de que en su requerimiento inicial, solo mencionó: "**Quiero saber el reglamento o el documento que permite que el municipio tenga mujeres policías**", así pues, a través de la respuesta, se le hizo de conocimiento: **EL DOCUMENTO QUE SE RELACIONA CON SU SOLICITUD, QUE ES LA PROPIA LEY ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, INDICANDO EL ARTÍCULO ESPECIFICO.**

**Por tanto, se dio respuesta a su requerimiento sobre el reglamento o documento, puede apreciarse que no existe información adicional en su solicitud, ni tampoco, se hace referencia a que se adjunten o envíen los documentos relacionados, más que la sola petición sobre el documento que lo estipula.**

En función de lo anterior, a través del presente informe justificado, me permito **RATIFICAR LA RESPUESTA PROPORCIONADA** y conforme a los artículos 186 fracción I y 191 fracciones III y V de la ley anteriormente citada, **SOLICITO QUE EL RECURSO SEA DESECHADO POR IMPROCEDENTE**, ya que, la respuesta proporcionada corresponde íntegra y plenamente al requerimiento efectuado por el solicitante.

Esperando la información ahí vertida, sea de entera utilidad y satisfaga las necesidades del solicitante, refrendamos el compromiso por hacer de este municipio, un municipio garante de la transparencia, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

  
**LIC. ENC.P. Y A.P. TALIA NOHEMI PÉREZ NOYA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p - Archivo

